

RECURSO DE REPOSICION - PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BBVA COLOMBIA VS JOHN HAROLD MUÑOZ CHARRY - RADICACION: 2020-00066.

Marlene Bautista <marlenebautista@yahoo.es>

Vie 22/04/2022 11:10 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Días Estimados Dres. (as):

Por medio del presente, remito memorial contentivo de recurso de reposición en contra del auto calendado 18 de abril de 2022, para su trámite correspondiente.

Mis correos electrónicos de notificación para todos los efectos legales pertinentes son los siguientes, los cuales se encuentran debidamente registrados en el RNA:

marlenebautista@yahoo.es - carlos.sanchez@interconsultas.org y marlenebautistadesanchez@gmail.com

Muchas gracias por toda su colaboración.

Quedo atenta al acuse de recibo del presente correo electrónico.

Cordialmente,

**MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ.
C.C. No. 41.324.478 DE BOGOTÁ.
T.P. No. 25.372 DEL C.S.J.
ABOGADA EXTERNA – BBVA COLOMBIA S.A.**

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (VALLE).

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA COLOMBIA CONTRA JOHN HAROLD MUÑOZ CHARRY.

RADICACION: 76-520-31-03-002-2020-00066-00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.

MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SÁNCHEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, por medio del presente escrito, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto calendado dieciocho (18) de abril de 2022, notificado por estado el día diecinueve (19) de abril de 2022, mediante el cual su despacho entre otras cosas, se abstiene de proferir sentencia dentro del proceso de marras, de la siguiente manera:

PRETENSIONES:

Se **REVOQUE EL NUMERAL TERCERO** del auto calendado dieciocho (18) de abril de 2022, notificado por estado el día diecinueve (19) de abril de 2022, mediante el cual su despacho entre otras cosas, se abstiene de proferir sentencia dentro del proceso de marras.

Como consecuencia de lo anterior, se sirva **PROFERIR SENTENCIA** dentro del proceso de la referencia, toda vez que se reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en la ley.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

El día veintidós (22) de marzo de 2022, la suscrita a través de correo electrónico enviado a su despacho, solicito fijar fecha y hora y/o comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Palmira, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de ejecución. Aunado a lo anterior, solicite proferir sentencia dentro del proceso de la referencia, toda vez que el aquí demandado señor **JOHN HAROLD MUÑOZ CHARRY**, se encuentra debidamente notificado y el inmueble objeto de ejecución se encuentra embargado.

Al respecto, el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso, establece lo siguiente: **“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas...”**
(Negrilla y Subrayado Mio)

Es evidente su señoría que el proceso de marras se encuentra inmerso en dicha situación establecida en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso, esto es, que el aquí demandado señor **JOHN HAROLD MUÑOZ CHARRY**, se encuentra debidamente notificado, quien dentro del término legal respectivo guardo silencio (no propuso excepciones), y que el inmueble gravado con hipoteca se encuentra debidamente embargado. **Obsérvese su señoría que la norma es clara al establecer que el inmueble debe estar embargado mas no secuestrado, razón por la cual es procedente, viable y legal, proferir sentencia dentro del proceso de la referencia.**

Es por todo lo anterior su señoría, que se debe proceder a **REVOCAR EL NUMERAL TERCERO** del auto calendado dieciocho (18) de abril de 2022, notificado por estado el día diecinueve (19) de abril de 2022, mediante el cual su despacho entre otras cosas, se abstiene de proferir sentencia dentro del proceso de marras, y que como consecuencia de lo anterior, se sirva **PROFERIR SENTENCIA** dentro del proceso de la referencia, por los argumentos antes esbozados.

Cordialmente,



MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ

C.C. No. 41.324.478 de Bogotá D.C.

T.P. No. 25.372 del C.S.J.

CORREOS ELECTRONICOS REGISTRADOS EN EL RNA:

[marlenebautista@yahoo.es;](mailto:marlenebautista@yahoo.es)

[carlos.sanchez@interconsultas.org;](mailto:carlos.sanchez@interconsultas.org)

marlenebautistadesanchez@gmail.com

Teléfono Fijo: 6017904641.

Celular: 315-601-1301.

C-1815 (BBVA)